

como se recoge en el Anexo que se une e incorpora a esta Orden (expediente 03-MP-00020.7/2003).

Segundo

La presente Orden comporta modificación de créditos del capítulo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
Dada en Madrid, a 29 de abril de 2003.

El Consejero de Hacienda,
JUAN BRAVO

ANEXO I

EXPEDIENTE 03-MP-00020.7/2003 DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CLAVE	PROG. N.º	P.TO. DENOMINACIÓN	GRUPO	N.C.D	C.ESPECIFICO ESPECIAL DEDICAC.	DOT. ADMIN. PUBL.	PROV.	CUERPO ESCALA ESPEC.	ASIMIL	TITULACIÓN / FORMACIÓN ESPECIFICA	TURNO LOCALIDAD RIESGOS LAB.
DG 88 DIRECCION GENERAL CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y ATENCION AL CIUDADANO											
MODSUS	111	249	TECNICO DE APOYO	A / B	26	13.450,68	S	LD	2659 / 2666		MAÑ.Y 2 TARDES MADRID 1
					S		COMUNIDAD DE MADRID				

(03/12.589/03)

Consejería de Educación

1773 *ORDEN 2202/2003, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establecía en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional.

Igualmente señalaba que la formación permanente es responsabilidad de las Administraciones Educativas, las cuales fomentarán la creación de centros específicos para el desarrollo de la misma.

Para regular lo dispuesto en la precitada Ley se promulgó la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, así como diferentes disposiciones ulteriores que completaban ésta.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en el Capítulo I del Título IV, especialmente en el artículo 57, los principios de la formación del profesorado.

De este contexto legal, entre otros, se desprende que la formación del profesorado debe ser objetivo prioritario de la política educativa, como factor que potencie la calidad de la enseñanza y como elemento indispensable para un buen ejercicio personal y profesional de los docentes.

Por otra parte, la realización de actividades de formación permanente surte efectos específicos en la carrera profesional de los docentes, bien como mérito en oposiciones y concursos o como requisito necesario, en el caso de los funcionarios docentes, para la acreditación, cada seis años, de su participación en actividades de formación con, al menos, una duración de cien horas, a fin de obtener el nuevo componente que integra el complemento específico.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado a estos efectos por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, dispone en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme

al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, ésta asume las funciones de elaboración y desarrollo de planes y actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado correspondiente a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, es responsabilidad de la Dirección General de Ordenación Académica la formación permanente del profesorado y, por tanto, el reconocimiento, certificación y registro de las actividades formativas que se llevan a cabo por las instituciones que de ella dependan o por las que cuenten con la previa autorización de esta Dirección General.

Todo lo anterior hace preciso que se regule, en la Comunidad de Madrid, la convocatoria, el reconocimiento, la certificación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado, así como la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias que puedan considerarse formación permanente.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto

Tendrán consideración de formación permanente del profesorado, a los efectos de reconocimiento como tal por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, aquellas actividades encaminadas al perfeccionamiento y actualización del ejercicio educativo, directivo y docente de los profesores y del personal técnico-educativo, siempre que estas actividades cumplan los requisitos que esta Orden establece.

Asimismo podrá reconocerse como formación permanente la participación en las actividades relacionadas en el artículo 5 de esta Orden.

Igualmente se reconocerán con el mismo carácter, las actividades de investigación y la obtención de titulaciones académicas distintas y/o complementarias a las requeridas inicialmente para el ejercicio de la profesión docente, de acuerdo con lo que a este respecto establece el artículo 6 de esta Orden.

Las actividades de formación permanente realizadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden tendrán efectos en el sistema retributivo, únicamente para los funcionarios docentes. Asimismo, podrán valorarse en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos las consideren como requisitos o méritos en sus bases.

Artículo 2

Ámbito de aplicación y destinatarios

1. La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. Las actividades formativas a las que se refiere esta Orden tienen como destinatarios:

2.1. Profesorado que preste sus servicios en centros docentes públicos, concertados y privados en los que se impartan las enseñanzas no universitarias establecidas en las normas educativas vigentes ya sean de Régimen General o de Régimen Especial.

2.2. Personal docente, técnico-educativo y otro personal reconocido como tal por las normas educativas vigentes, que realice tareas educativas y que preste sus servicios en relación con los centros a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.3. Personal docente que preste sus servicios en la Consejería de Educación o en los centros creados por los Decretos 3/2001, de 18 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de enero), por el que se crea el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias", 4/2001, de 18 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de enero), por el que se crea el Centro Regional de la Infancia "El Valle" y 5/2001, de 18 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 25 de enero), por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid, y los regulados por el Decreto 63/2001, de 10 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 17 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico y el funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Clasificación, descripción y convocatoria de las actividades de formación

3.1. Clasificación y descripción de las actividades de formación.

Las actividades de formación permanente se clasifican, en función de sus características, en las siguientes modalidades básicas: Cursos, Seminarios, Grupos de Trabajo, Jornadas y Actividades de carácter institucional.

Las actividades que no se correspondan con dichas denominaciones podrán, por la unidad administrativa competente de la Consejería de Educación, si procede, asimilarse a una de ellas, en razón de sus características.

3.1.1. Cursos.

Son actividades que se desarrollan en torno a contenidos científicos, humanísticos, técnicos, didácticos y/o pedagógicos que, se llevan a cabo mediante aportaciones de especialistas. La institución convocante diseña y coordina la actividad, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los interesados.

Los cursos podrán ser presenciales y a distancia.

3.1.1.1. Cursos presenciales.

Este tipo de actividad exige la presencia física en el lugar de su impartición, aunque en aquellos cursos en los que resulte conveniente, y siempre que tengan una duración igual o superior a veinte horas, podrá haber una fase no presencial de trabajo, individual o en grupo, que no superará el 20 por 100 de las horas totales del curso y exigirá la elaboración y entrega de un trabajo o memoria.

El diseño de la actividad será concretado básicamente por la Institución convocante, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los destinatarios.

Podrán tener como participantes responsables:

- Un director, cuando la complejidad del curso lo requiera, que será el responsable del diseño, seguimiento y evaluación.

- Un Coordinador, que responderá, en su caso en colaboración con el Director, del diseño, organización material, seguimiento y evaluación de la actividad.
- Ponentes, encargados del desarrollo de los contenidos del curso y de los trabajos a realizar por los participantes.
- Tutores, cuando la complejidad del curso lo requiera, responsables de los trabajos en grupo.

El número de participantes sin responsabilidades directas, a los que en adelante llamaremos asistentes, estará comprendido entre 15 y 40. La duración de los cursos presenciales oscilará entre 10 y 100 horas.

Excepcionalmente, y con la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica, podrán celebrarse Cursos cuya duración y número de asistentes sea diferente al señalado como norma general.

La evaluación de este tipo de modalidad formativa tendrá una doble vertiente: Evaluación de la actividad y evaluación de los participantes.

La evaluación de la actividad: Organización y ponentes, será responsabilidad de la Institución convocante y deberá incluir las aportaciones de los participantes. La evaluación de los asistentes deberá realizarse de acuerdo con los requisitos establecidos en el diseño del curso y será responsabilidad de una Comisión constituida, como mínimo, por un representante de la Institución convocante, por el coordinador y, en su caso, por el director. También podrán participar en esta Comisión representantes de los ponentes, tutores y asistentes.

A efectos de la certificación de la actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo II.

3.1.1.2. Cursos a distancia.

Los cursos que en su diseño prevean una fase de trabajo con tutoría a distancia superior al 75 por 100 de su duración total, que oscilará entre 30 y 100 horas, serán considerados cursos de formación a distancia.

Estos cursos, con el mismo tipo de contenidos que los cursos presenciales, se apoyan en las tecnologías de la información y de la comunicación como medio de relación didáctica. Su desarrollo se ajustará a los materiales didácticos incluidos en los soportes elegidos al efecto y podrá contar con los siguientes responsables:

- Coordinador, que, además de las tareas señaladas en los cursos presenciales, seguirá el trabajo de los tutores y el de los asistentes, a través de los soportes utilizados y de los informes elaborados por los tutores.
- Tutores, que atenderán personalmente a los asistentes a través de las formas de comunicación establecidas. El número de los mismos para cada Actividad dependerá del tema del curso, oscilando entre 25 y 35 asistentes por tutor.

Excepcionalmente, y con la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica, podrán celebrarse Cursos, cuya duración y número de asistentes por tutor sea diferente al señalado como norma general.

El contenido de los cursos deberá hacer referencia a lo fijado para los cursos presenciales y su diseño, al menos, incluirá los siguientes apartados:

- Materiales didácticos.
- Soporte elegido.
- Trabajos de los alumnos.
- Evaluaciones parciales y evaluación final.
- Horas de tutoría.
- Desarrollo de, al menos, dos sesiones presenciales, una de inicio y otra de evaluación final.

El diseño de los cursos deberá ser aprobado por la Dirección General de Ordenación Académica, que asignará los créditos de formación que correspondan, valorando la actividad de forma global.

La evaluación de los cursos se hará a partir de los materiales utilizados, de la idoneidad de los trabajos propuestos y de las evaluaciones parciales y final. La evaluación de los asistentes, y la consiguiente certificación, se hará teniendo en cuenta todos los trabajos prácticos, las evaluaciones parciales, la asistencia a las sesiones presenciales, que será obligatoria, el informe de los tutores y la evaluación final. A tal fin, se constituirá una Comisión de la forma prevista para los cursos presenciales.

Tanto los centros de formación como las entidades colaboradoras sólo podrán realizar cursos a distancia en un porcentaje que no supere el 25 por 100 del total de horas autorizadas en su plan de formación del año académico o natural correspondiente.

El asistente a un curso a distancia, no podrá hacer otro por el mismo procedimiento en el mismo período de tiempo o parte de éste. Las entidades colaboradoras, en el marco de las actividades que organicen, deberán tener en cuenta este hecho y hacerlo constar en las convocatorias de los cursos. En caso de duplicidad, únicamente se reconocerá una de las actividades.

3.1.2. Seminarios.

Este tipo de actividad tiene por objeto la profundización en el estudio de temas que suscita la práctica pedagógica a través de las aportaciones de los propios asistentes y de sus experiencias.

Para el desarrollo del Seminario, sus integrantes, siguiendo las directrices de la Institución organizadora, que contará con un responsable para su seguimiento, elaborarán el diseño que incluirá también las líneas para la realización de la memoria final y elegirán entre ellos un Coordinador, en razón de su experiencia o mayor especialización en las cuestiones que se aborden.

El Seminario podrá solicitar colaboraciones externas, que no podrán exceder del tercio de la duración total de la actividad.

El número de participantes podrá estar entre 6 y 20 y su duración oscilará entre veinte y sesenta horas.

Excepcionalmente, y con la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica, podrán realizarse Seminarios, cuya duración y número de participantes sea diferente al señalado como norma general.

La evaluación, tanto de la actividad como de cada uno de los participantes, y la certificación individual consiguiente, se efectuará a partir de la elaboración de un trabajo colectivo, del que se responsabilizará el Coordinador, y en el que deberán haber participado todos los miembros del Seminario y de la memoria final que, en todo caso, recogerá la asistencia continuada y activa, que no podrá ser inferior al 85 por 100 de la duración total de la actividad, las aportaciones individuales y las conclusiones prácticas obtenidas. Esta evaluación se llevará a cabo por una Comisión con la misma composición que la establecida para los cursos.

A efectos de la certificación se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo II.

3.1.3. Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo tienen por objeto la elaboración de proyectos y/o materiales curriculares, la experimentación de los mismos y la innovación educativa o experimentación de propuestas educativas.

La iniciativa para un grupo de trabajo puede partir de una Institución responsable de la formación del profesorado o de los propios profesores. En el primer caso, la Institución establecerá, mediante convocatoria, el tipo de materiales o propuestas que desea se trabajen o experimenten. De acuerdo con la convocatoria, un grupo de profesores elaborará el diseño del trabajo, que deberá ser aprobado por la Institución.

En el segundo caso, los profesores presentarán directamente el diseño a la Institución y ésta podrá aprobarlo íntegramente, modificarlo o rechazarlo. En ambos casos la institución nombrará a una persona para que haga el seguimiento continuado de la actividad.

El diseño corresponde a los propios participantes y deberá establecer la metodología de trabajo, los contenidos, la duración, las colaboraciones externas, que nunca deberán exceder del 10 por 100 de la duración total de la actividad, así como las líneas para la elaboración de la memoria final.

El Grupo de Trabajo designará, de entre sus componentes, a un Coordinador, que responderá del trabajo ante la Institución responsable y se responsabilizará de la elaboración de la memoria final. La Institución responsable, a su vez, nombrará a una persona para que haga el seguimiento continuado de la actividad.

El número de participantes estará entre 5 y 8 y la duración de la actividad oscilará entre treinta y sesenta horas.

Excepcionalmente, y con la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica, podrán establecerse Grupos de Trabajo, cuya duración y número de participantes sea diferente al señalado como norma general.

La evaluación, tanto del Grupo de Trabajo como de cada uno de los participantes, y la certificación individual consiguiente, se hará a partir del seguimiento realizado por la Institución organizadora, del análisis de los materiales elaborados y de la memoria en la que se incluirán las conclusiones de la experimentación, la valoración de la participación de los miembros del Grupo de Trabajo y, en su caso, los resultados de las propuestas de innovación. Esta evaluación se llevará a cabo por una comisión con la misma composición que la establecida para los cursos.

A efectos de la certificación se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo II.

3.1.4. Jornadas.

El objeto de las Jornadas es el de facilitar la relación entre profesionales de la educación en torno a temas de interés común o de actualidad e intercambiar experiencias, estableciendo bases comunes de trabajo.

Las Jornadas serán convocadas por la Administración Educativa y, siempre que ésta lo autorice, por las entidades colaboradoras, que serán responsables e impulsoras de las actividades que se deriven de las mismas.

Los participantes serán, como mínimo 50 y como máximo 300. Se podrán establecer grupos de profundización sobre aspectos concretos o sobre determinadas experiencias. La duración oscilará entre ocho y veinticuatro horas.

Excepcionalmente, y con la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica, podrán celebrarse Jornadas cuya duración y número de asistentes sea diferente al señalado como norma general.

3.1.5. Actividades de carácter institucional.

La Dirección General de Ordenación Académica, a iniciativa propia o bien a petición de otros organismos de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, podrá establecer, mediante Resoluciones o Convocatorias hechas públicas al efecto, actividades institucionales de formación de carácter singular. Dichas actividades responderán a las características y condiciones que se mencionen en las resoluciones o convocatorias correspondientes, que recogerán todos los aspectos que definen su singularidad, si bien deberán asimilarse en razón de sus finalidades, contenidos, destinatarios y otras características a las actividades definidas en esta Orden.

Cada una de estas actividades será evaluada de acuerdo con su descripción. La Dirección General de Ordenación Académica podrá en cualquier caso proponer una evaluación externa.

Dentro de este tipo de actividades se incluyen los Proyectos de Formación en el Centro.

3.2. Convocatoria de las actividades de formación.

La convocatoria de las actividades de formación especificará, al menos, los siguientes aspectos:

- Título de la actividad y modalidad.
- La entidad convocante y organizadora.
- Los destinatarios de la actividad.
- Los criterios de selección, que en el caso de los centros señalados en el párrafo tercero del artículo 2 deberán tener en cuenta lo dispuesto en sus correspondientes Decretos de creación.
- Los objetivos, los contenidos y la metodología.
- Las fechas, el horario y el lugar de realización.

- Las condiciones de participación y los criterios de evaluación, con especial mención a todo lo relativo a la asistencia y al trabajo a realizar.
- La certificación de la actividad con su valoración en créditos de formación.

Capítulo II

De la valoración de las actividades de formación

Artículo 4

Valoración de las actividades de formación permanente

La participación en las actividades de formación permanente tendrá la valoración en créditos de formación que a continuación se establece:

4.1. Cursos presenciales.

Los créditos de formación se asignarán de acuerdo con su duración, según la tabla de equivalencia siguiente:

Duración de la actividad	Asignación de créditos de formación para los asistentes
Menos de ocho horas	Sin asignación de créditos
De 8 a 12 horas	Un crédito
De 13 a 17 horas	Un crédito y medio
De 18 a 22 horas	Dos créditos
De 23 a 27 horas	Dos créditos y medio
De 28 a 32 horas	Tres créditos

Y así sucesivamente.

Los cursos con una duración superior a cien horas tendrán una asignación de 10 créditos de formación.

Los asistentes, para recibir el certificado correspondiente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Asistencia, al menos, al 85 por 100 del total de horas de la fase presencial del curso.
- Aprovechamiento valorado por la comisión evaluadora.

Los participantes que hayan realizado funciones como directores, coordinadores, ponentes o tutores, recibirán una certificación, expresada en horas, de acuerdo con la siguiente equivalencia.

Tipo de responsabilidad	Valoración en horas/formación
Director y coordinador	Horas totales de la actividad
Tutor y ponente	Horas de intervención

El certificado de los directores, coordinadores y tutores también reflejará los créditos de formación correspondientes, aplicando la tabla de equivalencia anterior.

Con carácter general, ningún participante en una actividad podrá obtener certificación por más de una forma de participación (dirección, coordinación, ponencia, tutoría y asistencia).

Los ponentes recibirán solamente un certificado por actividad, aunque impartan más de una ponencia.

4.2. Cursos a distancia.

La asignación de créditos a los asistentes a los cursos a distancia se hará según la tabla de equivalencia establecida para los cursos presenciales, tomando como referencia la duración en horas que figura en el diseño.

Los asistentes, para ser acreedores a los créditos asignados al curso de referencia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Asistencia a las sesiones presenciales.
- Seguimiento del curso en su totalidad a través de los medios utilizados.
- Aprovechamiento, según informe de la Comisión evaluadora.

Para los participantes con responsabilidades de coordinación y tutoría se estará a lo establecido para los cursos presenciales.

4.3. Seminarios, Grupos de Trabajo y Jornadas.

La valoración en créditos de formación de la participación en estas actividades se hará de acuerdo con su duración, siguiendo la tabla de equivalencia establecida para los cursos presenciales.

La valoración en créditos de formación de coordinadores, tanto en los Seminarios como en los Grupos de Trabajo, será la que corresponda a incrementar hasta un tercio la duración total en horas de la actividad.

4.4. Actividades de carácter institucional.

Las resoluciones o convocatorias referidas a las actividades de formación de carácter institucional, deberán fijar el número de créditos con el que debe valorarse la participación en las mismas, de asistentes y responsables (director, coordinador, ponentes y tutores).

4.5. Certificados.

Los certificados acreditativos de la participación en actividades de formación permanente se ajustarán a los modelos que figuran como Anexos de esta Orden y en los que constarán los siguientes apartados:

- a) Entidad organizadora de la actividad.
- b) Nombre y cargo de quien expide el certificado, en representación de la Entidad organizadora.
- c) Nombre y apellidos del participante y número de identificación fiscal.
- d) Denominación de la actividad.
- e) Lugar y fechas de celebración de la actividad.
- f) Tipo de participación: Asistente, director, coordinador, ponente y tutor. En el caso de los ponentes se especificará el título de la ponencia o ponencias impartidas.
- g) Número de créditos de formación en los certificados de asistentes, directores, coordinadores y tutores o número de horas en el caso de los ponentes.
- h) Número de registro del certificado. En el caso de las Instituciones colaboradoras figurará expresamente el reconocimiento de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- i) Lugar y fecha de expedición del certificado.
- j) Firma y sello.

Artículo 5

Valoración de las actividades reconocidas como formación permanente

A los funcionarios docentes y al personal laboral docente, dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, relacionado en el artículo segundo, se les podrá reconocer como formación permanente, con la valoración en créditos correspondiente, la participación en las siguientes actividades:

- a) Actividades educativas de carácter extraordinario que contemplen la participación de alumnos.

Para que el reconocimiento de la actividad educativa de carácter individual pueda hacerse efectivo, será necesario que la actividad haya sido previamente reconocida como de formación permanente del profesorado y asignada su valoración en créditos, mediante Resolución o Convocatoria por parte de la Dirección General de Ordenación Académica.

A este respecto, la Consejería de Educación reconoce como formación permanente, entre otras, la participación en las actividades que a continuación se relacionan:

- Programa de Intercambios escolares.
- Programa de Escuelas Viajeras.
- Olimpiadas de Matemáticas y de Física y Química.
- Programa de Recuperación y Utilización Educativa de Pueblos Abandonados.
- Programa de Centros de Educación Ambiental.

La valoración, en créditos de formación, de la participación de los profesores en estas actividades se hará a tenor de lo que contemple la Convocatoria correspondiente.

- b) Programas Internacionales de Formación tales como el Programa Sócrates, Leonardo u otros similares.

La participación en estos programas se valorará de acuerdo con lo establecido en las convocatorias correspondientes o se realizará de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte la Dirección General de Ordenación Académica.

- c) La labor tutorial que los profesores puedan ejercer en relación con:
- Estudiantes de las Facultades de Educación y Escuelas Universitarias de Magisterio.
 - Alumnos del Curso de Aptitud o de las enseñanzas conducentes al Título de Especialización Didáctica.
 - Alumnos de las licenciaturas universitarias que exigen un "Practicum" en la Administración Educativa.
 - Profesores en prácticas seleccionados en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes.

La labor tutorial en sus diferentes modalidades será reconocida, al menos, con tres créditos por curso escolar, con el límite de un reconocimiento por año académico.

- d) El ejercicio de la labor técnico docente en la Consejería de Educación y en los centros señalados en el artículo 2, párrafo tercero, tanto si se trata de asesoría, como de puestos incluidos en la "Relación de Puestos de Trabajo" de dicha Consejería.
- El ejercicio de esta labor se reconocerá con dos créditos por curso escolar. Para ser acreedor a este reconocimiento, el profesor no deberá recibir ningún otro por tareas de responsabilidad (director, coordinador, ponente, tutor), en actividades de formación permanente durante el mismo período de tiempo y en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
- e) Otras actividades.
- La valoración en créditos de formación será la que se establezca en la correspondiente Convocatoria.

Artículo 6

Valoración de las actividades de investigación y de las titulaciones académicas como formación permanente

6.1. Actividades de investigación.

Las actividades de investigación, avaladas por los organismos públicos competentes, podrán tener efectos como formación permanente según el procedimiento que se establezca en el desarrollo de la presente Orden.

6.2. Titulaciones académicas.

A los funcionarios docentes y al personal laboral docente dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, destinados en centros Docentes Públicos y Concertados de enseñanzas no universitarias y servicios técnicos docentes dependientes de dicha Consejería, se les reconocerá como formación permanente, con la valoración en créditos de formación que se indica, las siguientes titulaciones de carácter oficial, siempre y cuando sean distintas de las requeridas como requisito para el acceso al puesto de trabajo que desempeñan:

- a) Titulaciones universitarias de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, 30 créditos de formación.
- b) Titulaciones universitarias de segundo ciclo o correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes, 30 créditos de formación.
- c) Titulaciones universitarias de tercer ciclo:
- Certificado o diploma de estudios avanzados (superación de los dos períodos que constituyen los programas de doctorado), 30 créditos de formación.
 - Título de doctor, 30 créditos de formación.
- d) Titulaciones propias de cada Universidad y cursos de postgrado, hasta 20 créditos de formación.
- e) Titulaciones y Certificaciones no universitarias de Enseñanzas de Régimen Especial, 10 créditos de formación.
- Título de Profesor de Música, conforme al Plan de Estudios de 1966.
 - Diploma de Cantante de Opera, conforme al Plan de Estudios de 1970.
 - Certificado acreditativo de finalización de los estudios completos de Danza, conforme a los planes de estudios anteriores a la LOGSE.

- Certificado de Ciclo Elemental de Idiomas.
- Certificado de Aptitud de Idiomas.
- Título de Técnico Deportivo.
- Título de Técnico Deportivo Superior.

Las titulaciones académicas expedidas en Universidades extranjeras deberán haber sido objeto de convalidación para su inscripción y valoración como formación permanente.

En ningún caso se podrán hacer reconocimiento con carácter parcial de los módulos o cursos que constituyen un programa objeto de titulación reconocida.

Artículo 7

Valoración de la participación en actividades de formación realizadas en Universidades

Se podrá reconocer como formación permanente la participación en actividades organizadas por Universidades, siempre que estén incluidas en los planes de formación aprobados por los Rectorados correspondientes u órganos similares en el caso de Universidades extranjeras.

La solicitud de la persona interesada irá acompañada de la documentación que se indica en el artículo 15 de la presente Orden. El reconocimiento en créditos se hará de acuerdo con la equivalencia horas/créditos establecidas para los cursos presenciales, con el límite de diez créditos, sea cual sea su duración.

Artículo 8

Valoración de las actividades de formación realizadas en otras Administraciones

La participación en actividades de formación reconocidas, registradas y certificadas por la Administración Educativa de las Comunidades Autónomas o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tendrán validez en la Comunidad de Madrid, con el límite de horas/créditos establecidos en la presente Orden, y requerirán su inscripción en el Registro.

Podrán reconocerse, asimismo, actividades formativas relacionadas con la especialidad del profesor, convocadas por otras Consejerías de la Comunidad de Madrid, y de otras Comunidades Autónomas o por la Administración Local.

Capítulo III

De la Organización de la Formación Permanente

Artículo 9

Centros y entidades organizadoras

Es responsabilidad de la Dirección General de Ordenación Académica impulsar, organizar y gestionar la formación permanente del profesorado, a la que se hace referencia en esta Orden, para lo que cuenta con las siguientes Instituciones:

- Los Centros creados por los Decretos 3/2001, 4/2001, 5/2001 y los regulados por el Decreto 63/2001.
- Las entidades que tienen suscrito Convenio de Colaboración en materia de formación del profesorado, bien al amparo de lo dispuesto en la Orden 5810/2002, de 7 de noviembre, o mediante Convenio de carácter singular y aquellas entidades que puedan suscribir convenios con las mismas finalidades.

Artículo 10

Plan anual de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 63/2001 por el que se regula el régimen jurídico de los Centros de Apoyo al Profesorado de la Comunidad de Madrid, en el artículo 8 del Decreto 4/2001, por el que se crea el Centro Regional de Apoyo y Protección a la Infancia "El Valle", en el artículo 9 del Decreto 3/2001 por el que se crea el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias", en el artículo 8 del Decreto 5/2001 por el que se crean los Centros de Formación Ambiental, cada uno de estos Centros elabora su Plan Anual de Actuación,

incluyendo la descripción de las actividades que realizarán durante el curso.

Las actividades de formación incluidas en los Planes de Actuación deberán ser aprobadas por la Dirección General de Ordenación Académica con carácter previo a su ejecución.

El acto administrativo por el que se aprueban estos planes se materializa en la inclusión de las actividades de cada uno de los mismos en el Plan Anual de Formación de la Comunidad de Madrid, en adelante Plan Anual de Formación.

Artículo 11

Planes anuales de formación permanente del profesorado realizados por entidades colaboradoras

Las entidades que tienen suscrito Convenio en materia de formación del profesorado, tanto al amparo de la Orden 5810/2002, de 7 de noviembre, por la que se establecen criterios para la suscripción de estos convenios, como mediante Convenio de carácter singular, propondrán para su aprobación por la Dirección General de Ordenación Académica sus Planes Anuales de Formación.

Las actividades aprobadas de dichos Planes se incluirán en las Adendas anuales al Convenio y el acto administrativo de aprobación será la firma de las mencionadas Adendas. Todo ello de acuerdo con lo establecido, bien en la Orden 5810/2002, de 7 de noviembre, bien en las cláusulas de los Convenios de carácter singular a los que se ha hecho referencia.

De modo excepcional, la Dirección General de Ordenación Académica podrá aprobar, mediante Resolución del Director General, modificaciones al Plan de Formación presentado, siempre que las mismas estén debidamente justificadas.

Igualmente podrá aprobar, con carácter excepcional, a petición de la Institución que ha suscrito el Convenio, mediante Resolución del Director General, actividades de formación permanente no incluidas inicialmente en los planes anuales señalados anteriormente, que tras su aprobación pasarán a integrarse en los mismos.

Artículo 12

Autorización de actividades de formación permanente solicitadas por entidades que no han suscrito Convenio de Colaboración

La Dirección General de Ordenación Académica podrá autorizar, con carácter excepcional, a petición de la entidad organizadora, mediante Resolución del Director General, actividades de formación permanente propuestas por Instituciones que no tengan suscrito Convenio de Colaboración.

Las Instituciones que pueden solicitar esta autorización son:

- Facultades o Escuelas Universitarias.
- Organismos de la Administración Pública.
- Entidades, sin ánimo de lucro, que tengan entre sus finalidades la formación del profesorado.

Las actividades, para ser objeto de autorización, deberán reunir las características establecidas en esta Orden, especialmente las recogidas en el punto tercero de la misma.

Capítulo IV

De la certificación y registro de la participación en actividades de formación permanente

Artículo 13

Actividades que integran el Plan de Formación Anual

La participación en las actividades que integran el Plan de Formación Anual, así como su valoración en créditos de formación y la inscripción correspondiente en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid, en adelante Registro, creado por el Decreto 98/1999, de 24 de junio, y regulado por la Orden 3265/2000, de 22 de junio, se hará de oficio por los Directores de los Centros de Formación a los que se hace referencia en el artículo 9 de la presente Orden. La inscripción deberá contener los datos especificados en el artículo 4 de la Orden 3265/2000.

Artículo 14

Actividades realizadas por otras instituciones

La participación y su valoración en créditos de las actividades incluidas en las Adendas anuales de los Convenios de Colaboración a los que se hace referencia en el artículo 11 de esta orden, será objeto de inscripción en el Registro, de oficio, por el Servicio de Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Ordenación Académica.

Las certificaciones emitidas directamente por las entidades colaboradoras sólo adquieren la eficacia del reconocimiento, al ir acompañadas de su inscripción en el Registro. A tales efectos, las entidades firmantes de los Convenios deberán remitir la documentación acreditativa de la participación, de acuerdo con las instrucciones del Servicio mencionado.

De la misma forma, se procederá a la certificación e inscripción en el Registro la participación en las actividades aprobadas por Resolución expresa del Director General de Ordenación Académica.

Artículo 15

Reconocimiento e inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado

Las Direcciones de Área Territorial como delegaciones del Registro o, en su caso, el Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Académica, a petición de los interesados, reconocerán e inscribirán en el Registro la participación en las actividades reseñadas en el artículo 5 de esta Orden, siempre que afecte a los profesores a los que hace referencia dicho artículo.

Los interesados deberán solicitar por escrito, a las instancias citadas, el reconocimiento y registro, acompañando la solicitud con la documentación que acredite haber realizado la actividad.

Según las distintas situaciones, esta documentación acreditativa será la siguiente:

- a) Actividades educativas de carácter extraordinario que contemplen la participación de alumnos.
 - Resolución de la convocatoria o comunicación oficial de la Administración Educativa en la que conste la Selección del Centro para la actividad de referencia.
 - Certificado de la Dirección del centro educativo en el que se haga constar la participación del profesor en la actividad.
 - Memoria justificativa.

Todo lo anterior no será necesario cuando el interesado presente original o fotocopia compulsada de la certificación oficial de su participación en la actividad expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- b) Proyectos y Programas Internacionales de Formación tales como los incluidos en el Programa Sócrates, Leonardo u otros similares.
 - Actividades realizadas a título individual (cursos de formación y visitas de estudios Arión).
 - Certificado del Director del curso o de la actividad.
 - Contrato financiero de la Agencia Nacional Sócrates.
 - Memoria justificativa de su participación.
 - Proyectos realizados en Centros Educativos con la participación de varios profesores.
 - Solicitud del Director del Centro relacionando los profesores participantes en el proyecto.
 - Contrato financiero de la Agencia Nacional Sócrates.
 - Memoria justificativa de la actividad.
- c) La labor tutorial.
 - Tutorías de los estudiantes de Facultades de Educación y de Escuelas Universitarias, Cursos de Aptitud o de Cualificación Pedagógica, y "Practicum" en la Administración Educativa. Presentarán certificado expedido por el Centro Universitario correspondiente así como certificado del Director

del centro educativo o de formación en el que se ha desarrollado la labor tutorial.

- Tutorías de los profesores en prácticas seleccionados en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes. Presentarán certificado firmado por el presidente de la Comisión calificadora de la fase de prácticas, así como certificado del Director del centro educativo en que se han desarrollado.
- d) El ejercicio de la labor técnico docente se justificará presentando el nombramiento y, en su caso, el cese correspondiente.
- e) Otras actividades similares. La documentación requerida se hará constar en la convocatoria de dicha actividad.

En todos los certificados y acreditaciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores se hará constar las fechas de inicio y finalización de la actividad, y en su caso, la duración en horas de la participación del interesado en la misma.

Para el reconocimiento y registro de la valoración en créditos de las titulaciones a las que se hace referencia en el artículo 6, será necesaria la solicitud del interesado, dirigida a la Dirección de Área Territorial correspondiente, junto con el original o fotocopia compulsada del título correspondiente en la que conste la fecha de su expedición o en su caso, certificación oficial en la que figure la fecha de finalización de los estudios acreedores a la titulación.

Para el reconocimiento y registro de la participación en las actividades a las que hace referencia el artículo 7, también será necesaria la solicitud individual acompañada del original o fotocopia compulsada del certificado oficial de la Universidad expedido por el Rectorado u órgano similar en que se haga constar la inclusión de la actividad en los Planes de formación de la Universidad.

En el caso de Universidades extranjeras deberá presentar tanto el programa de la actividad, como el original o fotocopia compulsada del certificado oficial, en traducción simple, cuando se trate de lenguas oficiales de la Unión Europea o con traducción oficial para el resto de las lenguas.

En ambos casos, los certificados, títulos o diplomas deberán hacer referencia a las fechas de inicio y finalización de la actividad, así como a la duración en horas de la misma.

Artículo 16

Efectos del reconocimiento

Las actividades de formación permanente podrán hacerse valer en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos, en el ámbito de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, las consideren como requisitos o méritos en sus bases. Asimismo, tendrán efecto en el sistema retributivo de los funcionarios docentes, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación. Solamente las actividades de formación, que se atengan a lo establecido en esta Orden, tendrán los efectos antedichos.

El reconocimiento de los efectos previstos en el apartado anterior estará condicionado a la acreditación mediante la certificación correspondiente y la inscripción en el Registro al que hace referencia el artículo 13 de esta Orden.

Artículo 17

Comisión de reconocimiento

Se crea una Comisión de Reconocimiento constituida por:

- El Jefe de Servicio de Registro de Formación Permanente, que actuará como Presidente.
- Un representante del Servicio de Formación del Profesorado.
- Un director de los Centros de Formación.
- Un representante de cada uno de los Servicios de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones de Área Territorial, propuesto por el Director de Área Territorial correspondiente.
- El jefe de la Sección de Gestión del Registro, que actuará como Secretario.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Reconocimiento corresponde al Director General de Ordenación Académica

Serán funciones de esta Comisión:

- La aplicación de la normativa sobre Reconocimiento y Registro y la propuesta de resolución de los expedientes.
- Relacionar todas aquellas actividades, recogidas en la presente Orden, que podrán ser reconocidas y registradas a título individual y a petición del interesado por las Direcciones de Área Territorial.
- La propuesta de instrucciones de desarrollo de la presente Orden.
- Cualquier otra que le sea encomendada por el Director General de Ordenación Académica.

La Comisión se reunirá como mínimo tres veces al año, y siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Las propuestas de resolución que se adopten, deberán ser aprobadas por el Director General de Ordenación Académica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las actividades formativas recogidas en el Plan de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid para el curso 2002-2003 o en los Planes de Formación de las entidades colaboradoras para el año 2003, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de aplicación anterior a esta Orden.

Segunda

En tanto no se nombren los Secretarios de los Centros de Formación recogidos en el punto tercero, del apartado segundo, del artículo 2, corresponderá al Director expedir las certificaciones de las actividades de formación que dichos Centros realicen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para dictar cuantas instrucciones sean precisas a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

ANEXO I
(PARA ASISTENTES)

.....
..... (1)

CERTIFICA

Que, con número de identificación fiscal ha participado como asistente en el,
.....(2),
celebrado en del de de 20..... al de de 20.....,
con una duración de horas, reconocido con créditos de formación, y que esta participación ha sido inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid con el número

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en a
de de 20.....

(FIRMA Y SELLO)

- (1) Nombre, apellidos y cargo del responsable del Centro o Institución organizadora y la denominación de dicho centro o Institución. Si se trata de alguno de los Centros señalados en el punto tercero del apartado segundo del artículo 2, nombre y apellidos del Secretario del Centro y la denominación del mismo y junto a la firma y sello visto bueno del Director.
(2) Curso, seminario, grupo de trabajo, etcétera, y su denominación.

ANEXO II
(PARA DIRECTORES, COORDINADORES Y TUTORES)

.....
..... (1)

CERTIFICA

Que, con número de identificación fiscal ha participado como (2) en el,
.....(3),
celebrado en del de de 20..... al de de 20.....,
con una duración de horas, reconocido con créditos de formación, y que esta participación ha sido inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid con el número

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en a
de de 20.....

(FIRMA Y SELLO)

- (1) Nombre, apellidos y cargo del responsable del Centro o Institución organizadora y la denominación de dicho centro o Institución. Si se trata de alguno de los Centros señalados en el punto tercero del apartado segundo del artículo 2, nombre y apellidos del Secretario del Centro y la denominación del mismo y junto a la firma y sello visto bueno del Director.
(2) Director, coordinador o tutor.
(3) Curso, seminario, grupo de trabajo, etcétera, y su denominación.

ANEXO III

(PARA PONENTES)

.....
 (1)

CERTIFICA

Que, con número de identificación fiscal ha participado como ponente en el,
 (2),
 celebrado en del de de 20 al de de 20,
 con una duración de horas.

PONENCIAS

Título de la ponencia

Horas

y que esta participación ha sido inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid con el número

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en a
 de de 20

(FIRMA Y SELLO)

- (1) Nombre, apellidos y cargo del responsable del Centro o Institución organizadora y la denominación de dicho centro o Institución. Si se trata de alguno de los Centros señalados en el punto tercero del apartado segundo del artículo 2, nombre y apellidos del Secretario del Centro y la denominación del mismo y junto a la firma y sello visto bueno del Director.
- (2) Curso, seminario, grupo de trabajo, etcétera, y su denominación.